Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias para Granos no destinados a la siembra R.G.2118/06 (A.F.I.P.)

I. BASE DE CÁLCULO

Aunque la resolución no realiza esta diferenciación (Operación Primaria vs. Operación Secundaria), es conveniente en la práctica efectuar el siguiente análisis previo, a los efectos de determinar el "monto" sobre el cual se aplicará la retención:

a) Pagos efectuados a un sujeto pasible de retención que vende en carácter de "**productor agropecuario**": Deberá aplicarse sobre el **Monto Total** de la operación (precio x cantidad). El carácter de "productor agropecuario" se verificará en la cláusula del contrato de compraventa firmado por las partes que expresamente declare *"a los efectos impositivos el vendedor declara que la mercadería SI es de su propia producción"*.

b) Pagos efectuados a un sujeto pasible de retención que vende mercadería en carácter de "**Intermediario**" (acopiador, acopiador-consignatario, compraventa sin instalaciones, etc., no incluidos corredores), la Base de cálculo dependerá de:

- Si la mercadería es "propiedad o no" del vendedor intermediario
- Si el vendedor (intermediario) se encuentra "incluido" o no en el Registro Fiscal de Operadores

Determinación de la Base Imponible	Mercadería de propiedad del vendedor intermediario	Mercadería no es propiedad del vendedor intermediario (actúa como consignatario)
Vendedor Incluido en Registro Fiscal Operadores	**Monto Total**	**Comisión**
Vendedor No Incluido en el Reg. Fiscal de Op.	**Monto Total**	**Monto Total**

Cuadro A

El carácter de "propietario" de la mercadería se verificará en la cláusula del contrato de compraventa firmado por las partes que expresamente declare *"a los efectos impositivos el vendedor declara que la mercadería NO es de su propia producción y **SI es de su propiedad**"*.

Son "propietarios" de la mercadería los intermediarios (acopiadores, compraventa sin instalaciones, etc.) que en la etapa anterior hubieren adquirido la "propiedad" de la mercadería, ya sea por compra o canje (utilizando C1116B por adquisiciones a productores, o Factura A por adquisiciones a otros intermediarios previamente).-

Aquellos sujetos que venden mercadería que NO es de su propiedad, lo hacen en carácter de "consignatarios", cobrando una comisión por ello. Cualquier intermediario (acopiador, compraventa sin instalaciones) puede actuar en determinadas operaciones en carácter de "consignatario", es decir que esta condición no es exclusiva de la "categoría" que posee en los organismos en los que se encuentra inscripto, sino de la operación en sí misma. En la etapa previa el consignatario habrá utilizado C1116C para liquidar a los productores, o documento de Cuenta Venta Líquido Producto por adquisiciones a otros intermediarios previamente)

¿Qué ocurre cuando el sujeto que actuó como "consignatario" no discrimina la comisión en la operación de Venta en la etapa secundaria? Se presume que la comisión es del 6% sobre el importe total de la operación que deba abonarse a dichos responsables.-

II. ALICUOTAS, MONTO NO SUJETO A RETENCIÓN, CASOS EXCEPCIONALES,

La retención se practicará en el momento que se efectúe el PAGO. La alícuota aplicable, depende del "estado" que tiene el sujeto pasible de retención en el **Registro Fiscal de Operadores**, y depende también de la inscripción en **el Impuesto a las Ganancias**.-

Para las Sociedades de Hecho, que no les corresponde inscribirse en el Impuesto a las Ganancias, la norma expresamente aclara que deberán recibir el tratamiento por el agente de retención como si estuvieran "Inscriptas en Ganancias", tan solo acreditando con la constancia de C.U.I.T. el alta en algún impuesto nacional (por Ej., IVA); por lo tanto, no les corresponderá aplicarles nunca una retención del 28%.-

Cuando se trate de U.T.E., A.C.E, consorcios y asociaciones, sin existencia legal como personas jurídicas, cada uno de los sujetos que las componen deberán entregar al agente de retención una nota suscripta por todos ellos, informando el apellido y nombres, denominación o razón social de cada sujeto, CUIT de cada sujeto, condición frente al impuesto a las ganancias y porcentaje de participación de cada uno de ellos en la entidad que los agrupa. De este modo, el Agente de Retención, aplicará la retención individualmente a cada sujeto en forma proporcional a su participación y en dicho pago, atendiendo a su situación particular frente al presente régimen de retención.-

Cabe aclarar, que los sujetos que acrediten su inscripción en el Registro Fiscal de Operadores deberán presentar al Agente de Retención, toda la documentación respaldatoria que acredite la identidad del operador, y que dicha documentación podrá ser sustituida por una certificación (oblea) emitida **por las Bolsas autorizadas por el**

BolsaCER
Bolsa de Cereales de Entre Ríos

P.E.N. - actualmente corresponde a las Bolsas de Cereales de Bahía Blanca, Buenos Aires, Córdoba y Entre Ríos; y Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe.-

Características	Alícuota Aplicable	Mínimo no imponible	Certificado Exclusión	Excepción
a) Responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" creado por la Resolución General Nº 1394	2%	$ 12000 (debiendo considerar todos los "pagos" efectuados en el mes calendario)	El vendedor podrá oponer un certificado de exención (conforme art.38 RG830)	No corresponde practicar la retención si al calcular el monto de la retención, esta no supera los $50
b) Contribuyentes que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y no se encuentren incorporados en dicho "Registro"	8%	-	Estos sujetos NO podrán oponer un certificado de exención (art.17)	Corresponde practicarles la retención siempre, sin importar el monto que resulte la misma
c) Sujetos que no acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias (excepto Soc de Hechos)	28%	-	Estos sujetos NO podrán oponer un certificado de exención (art.17 RG2073)	Corresponde practicarles la retención siempre, sin importar el monto que resulte la misma
d) Sujetos que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias —se encuentren o no incorporados en dicho "Registro"—, cuando se trate de operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones	0,5%	-	Estos sujetos podrán oponer un certificado de exención (conforme art.38 RG830)	No corresponde practicar la retención si al calcular el monto de la retención, esta no supera los $20
e) Sujetos que no acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias —se encuentren o no incorporados en dicho "Registro"—, cuando se trate de operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones	2%	-	Estos sujetos podrán oponer un certificado de exención (conforme art.38 RG830)	Corresponde practicarles la retención siempre, sin importar el monto de la misma
f) De tratarse de comisiones - REAL o PRESUNTA del 6% - u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el Impuesto a las Ganancias y se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" **(*)**	2%	$5000 (debiendo considerar todos los pagos efectuados en el mes calendario)	Estos sujetos podrán oponer un certificado de exención (conforme art.38 RG830)	No corresponde practicarles la retención si al calcular el monto de la retención, esta no supera los $20

(*) Para el inciso f) debe hacerse previamente el análisis del **Cuadro A**: Si el sujeto intermediario que vende la mercadería lo hace como "consignatario", pero NO se encuentra Incluido en el Registro Fiscal de Operadores, no se podrá retener sobre "Comisión" sino que se deberá retenerle sobre el "Total de la mercadería", y por lo tanto para la retención se deberá considerar el inciso b) o c), en lugar del inciso f).-